Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Demandante	EQUIPOS JDH y LAT S.A.S. NIT. 900.165.842-8
Demandados	CONSORCIO M&E CANAAN FFIE NIT. 901.333.356-4 de CONSTRUCTORA NANAAN S.A NIT. 901.333.356-4 y M&E CONSTRUCTORES CONSILTORES S.A.S. NIT. 900.053.750- 8
Radicado	05001-40-03-014-**2022-00686**-00
Interlocutorio	1862
Asunto	Libra mandamiento

Considerando que el documento – Contrato de Transacción– aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 2469 y siguientes de Código Civil, presta mérito ejecutivo a tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 del mismo estatuto procesal, y en la forma que se considera legal.

En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO. – **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en proceso ejecutivo a favor de **EQUIPOS JDH y LAT S.A.S.** con NIT. 900.165.842-8 y en contra de **CONSTRUCTORA NANAAN S.A** con NIT. 901.333.356-4 y **M&E CONSTRUCTORES CONSILTORES S.A.S.** con NIT. 900.053.750- 8, por los siguientes conceptos:

Contrato de Transacción del 25 de mayo de 2022

- Por la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DIECISÉIS PESOS M/L **($52.396.016)**, por concepto de capital

insoluto, más los intereses causados desde la radicación de la demanda 19 de julio de 2022 hasta el pago total de la obligación, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

SEGUNDO. - Se le advierte a la demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Notifíquese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso, o conforme el La Ley 2213 de 2022.

TERCERO. - Sobre Costas se decidirá oportunamente.

CUARTO. - Se le advierte a la parte demandante y a su apoderado que es su deber conservar y custodiar el original de los documentos base de ejecución, y exhibirlos o aportarlos cuando lo exija el juez, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, n. 12, del C.G.P. El incumplimiento de este deber puede dar lugar a investigaciones disciplinarias y penales.

QUINTO. – Se reconoce personería al abogado CARLOS ALBERTO GÓMEZ TOBÓN, TP No. 279.702 del C.S de la J., en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

P1

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **589278d48f82aa00b7af5d459ecff199cfbb41aca4883de0d89eb54be70ab57d**

Documento generado en 11/01/2023 11:17:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica